

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo-1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Febrero de 1937

AÑO II NUM. 124

Núm. 1.014

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Vista la propuesta de la Presidencia de la Comisión Central del Cultivo del tabaco en España y el informe de la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, he acordado disponer:

Que se apruebe la propuesta de adquisición formulada por la Presidencia de la primera de esas Comisiones, de cien mil metros (100.000 m) de arpillera y de las duelas y fondos de madera, correspondientes a dos mil (2.000) barricas para el envasado del tabaco procedente de la campaña 1936-37, adquisición que se hará mediante concurso y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación:

Pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de cien mil metros (100.000 m) de arpillera de ochenta centímetros de anchura

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las arpilleras, serán las siguientes:

Ser de fabricación nacional, confeccionada con hilo de yute o de yute y papel, de buena calidad.

La tela de la arpillera tendrá de

cinco a seis hilos de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas en que dicho número de hilos será el doble, con un peso de 275 a 325 gramos por metro cuadrado o condiciones y características similares aceptables para el fin a que se destina la arpillera, a juicio de la Comisión Central.

Segunda. El suministrante verificará por su cuenta las entregas en los Centros de Fermentación de Granada y Navalmoral de la Mata (Cáceres), por partes iguales, pudiendo variar esta proporción en un 25 por 100, si así lo dispone la Dirección de Cultivos.

Por conveniencias económicas podrá decidir la Comisión Central de los Ensayos sea distinto el suministrante para el Centro de Granada que para el de Navalmoral de la Mata.

Las entregas deberán empezar dentro de los quince días siguientes al en que sea aceptada la proposición.

Podrá hacerse parcialmente en octavas partes. La primera, dentro de los quince primeros días, y las siguientes, sucesivamente, en plazos improrrogables y consecutivos de diez días.

La arpillera será reconocida para su admisión en dicho Centro, a presencia del suministrante o persona que le represente, por un funcionario del Servicio de Ensayos, y si fuera desechada en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar la que resulte inadmisibles, y a sustituirla, en el término de quince días, por otra que reúna las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurra al acto de

reconocimiento el suministrante por sí o por su representación, se efectuará sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado a que se llegue, si bien habrá de notificarsele el acuerdo.

Tercera. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de la formalización del contrato, ingresará a disposición del Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, la cantidad de 2.500 pesetas, que le será devuelta una vez hecha y acertada la última entrega.

Cuarta. Si el suministrante no entregase o repusiese las cantidades de arpillera en los plazos fijados en la cláusula segunda, incurriría, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un cinco por ciento del valor, a precio de concurso, de lo que hubiese dejado de servir o reponer. Estas multas serán impuestas por el Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Quinta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciese abandono de servicio, se declarará también la rescisión del contrato celebrando al efecto nuevo concurso.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase la arpillera dentro de los plazos fijados, o no sustituyese la desechada en el término de cinco días, señalados en la cláusula segunda. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Sexta. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que lo graven, se verificarán por la Comisión Central, con cargo a la Renta de Tabacos.

Reglas para el concurso

1.ª Los pliegos se presentarán, bajo sobre lacrado, en las Oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos (Espolón 58, Burgos), antes del 25 de Marzo del corriente año.

2.ª Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a trece, los concursantes podrán entregar las proposiciones en las oficinas de la citada Representación, al funcionario encargado de recogerlas.

3.ª Este funcionario señalará cada sobre de proposición con un número de orden y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pida, un recibo de aquel.

4.ª Las proposiciones se redactarán con claridad, estarán suscritas por las personas o entidades interesadas o por quien se encuentre autorizado para ellas en forma legal para expresado fin.

5.ª En las proposiciones habrán de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete entregar cada metro cuadrado de arpillera igual a la muestra que se acompañe en el sobre, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe, o modifique las señaladas en este pliego.

6.ª La apertura de los pliegos presentados al concurso, se efectuará en presencia del Presidente de la Comisión Central y con asistencia

de un Vocal de la misma y del Director de Cultivos.

7.^a En el plazo de diez días, a contar del 25 de Marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas en sus aspectos técnico y económico, obligándose en los dos siguientes a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de aceptación, y

8.^a El interesado en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo, para formalizar el contrato de suministro y depósito de fianza.

Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de dos mil (2.000) bocoyes o barricas sin armar: mil (1.000) para el Centro de fermentación de Tabacos de Granada y mil (1.000) más para el de Navalморal de la Mata (Cáceres), de madera de álamo (chopo) u otra técnica y económicamente análoga

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las barricas serán las siguientes:

Ser de material nacional; la madera de buena calidad y resistencia ha de ser limpia de nudos, sobre todo en sus duelas y estar bien desecada, en evitación de las mermas consiguientes:

Fondos.—Teniendo que resultar cada fondo de dimensiones:

Perímetro, 3,76 metros.

Diámetro, 1,20 idem.

Espesor, 0,022 (mínimo).

y constando cada fondo, de los dos que componen una barrica, de las siguientes piezas: un mediano (o dos); dos lenguas; dos areles y dos chanteles; total, 7 u 8 piezas siendo las dimensiones obligadas de las piezas rectangulares para construirlas, las siguientes:

Un mediano de 1,200 por 0,180 por 0,022 metros, o dos idem de 1,200 por 0,090 por 0,022 metros; dos lenguas de 1,190 por 0,170 por 0,022 metros; dos areles de 1,080 por 0,170 por 0,022 metros; dos chanteles de 0,840 por 0,170 por 0,022 metros; total, siete u ocho piezas. Las aclaraciones a estas dimensiones pueden consultarse en el dibujo de los fondos, que se halla en la Secretaría de la Comisión Central. Además, a cada fondo acompañarán tres travesaños del mismo espesor, como mínimo, que las otras piezas, siendo su ancho de 0,10 metros y la longitud de 1,20 metros la del central y 1,02 metros la de los otros dos, para que alcancen a clavar en los extremos de los chanteles.

Duelas rectangulares de:

Largo, 1,50 metros.

Ancho, 0,10 metros.

Espesor, 0,013 metros (mínimo), siendo su número el necesario para cubrir el perímetro total de cada unidad.

Serán desechadas las barricas o piezas que no estén dentro de las condiciones expresadas en esta cláusula.

Segunda. Habiendo sido las indicadas dimensiones experimentadas en madera de álamo (chopo), con los gruesos que se indican, si se aceptara otra propuesta con distinta clase de madera, la Comisión Central se reserva el derecho de

realizar una prueba con cinco barricas de la proposición aceptada, proponiendo al interesado variar los gruesos hasta en un cincuenta por ciento, para ajustarlos a las conveniencias del Servicio, pero dentro de las condiciones económicas señaladas en este pliego. Si el suministrante no aceptara la variación, se rescindiría el compromiso, eligiéndose nuevo suministrante entre los que hubiesen hecho propuestas, pudiéndose decidir, también por conveniencia económica, sea distinto el suministrante para el pedido de barricas del Centro de Granada que para el de Navalморal.

Tercera. El suministrante verificará, por su cuenta las entregas y descargas en el Centro de fermentación de Granada o en el de Navalморal de la Mata (Cáceres) a razón de mil barricas para cada uno, si bien el Director de los Ensayos, en representación de la Comisión Central, se reserva el derecho de variar estas cifras con cambio de destino en un 25 por 100, indicando también la preferencia de envíos a uno u otro centro, en caso de que todo el pedido recayese en un solo suministrante.

Plazos de entrega

A) Dentro de los treinta días siguientes, improrrogables al en que sea aceptada la proposición.

B) Podrá hacerse parcialmente y en remesas de 250 barricas, la primera dentro de la fecha indicada y las restantes consecutivamente de la anterior, cada quince días en plazos improrrogables.

Las barricas serán reconocidas para su admisión, en el Centro, a presencia del suministrante o persona que legalmente le represente y por un funcionario de los Ensayos, y si fueran desechadas en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar inmediatamente las que resultasen inadmisibles y a sustituirlas, en el término de cinco días, por otras que reúnan las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurra al acto del reconocimiento el suministrante, por sí o por su representación, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo.

Cuarta. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de formalización del contrato, ingresará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Comisión Central para los ensayos del Cultivo del Tabaco, la cantidad de 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas,) que le serán entregadas una vez hecha y aceptada la última remesa. Si se eligieran distintos suministrantes, esta fianza de desdoblamiento en dos de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta pesetas) para cada uno de los Centros de Granada y Navalморal.

Quinta. Si el suministrante no entregase o repusiese la cantidad de barricas en los plazos fijados en la cláusula tercera, incurrirá, independientemente, de las demás responsabilidades a que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 (cinco por ciento) del importe de la parte del suministro que hubiese dejado de servir o reponer.

Estas multas le serán impuestas

por el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central de los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Sexta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciera abandono del servicio, se declararía también la rescisión del contrato, celebrando al efecto nueva gestión para la adquisición de las barricas.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase las barricas dentro de los plazos fijados, o no sustituyese las desechadas en el plazo de cinco días, señalado en la cláusula tercera, letra B. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Séptima. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que lo graven, se verificarán por la Comisión Central, con cargo a la Renta de Tabacos.

Reglas para la presentación de pliegos

1.^a Los pliegos se presentarán en las Oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, Espolón 58, Burgos), antes del día 25 de Marzo del corriente año de 1937, bajo sobre lacrado.

2.^a Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a una, todo el que presente oferta examinar el pliego de condiciones y entregar las proposiciones al funcionario encargado de recogerlas.

3.^a Este funcionario señalará cada pliego de proposición con el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación entregando al interesado aunque no lo pida, un recibo de aquél.

4.^a Las proposiciones se redactarán por las personas o entidades interesadas o por quien encuentre autorizado por ellas en forma legal al expresado fin.

5.^a En las proposiciones habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada barrica, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las señaladas en este pliego.

6.^a En el plazo de diez días, a contar del 25 de Marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas, en sus aspectos técnico y económico, obligándose, en los dos siguientes, a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de aceptación.

7.^a El interesado, en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo para formalizar el contrato de suministro y depósito de la fianza.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Burgos 16 de Febrero de 1937.
—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

SECCION DE MARINA

Presentaciones

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto:

A) Los marinos mercantes españoles que se encuentren en territorio liberado y desembarcados o a bordo de buques o embarcaciones de cualquier clase surtos en puerto español perteneciente a la zona liberada, se presentarán en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, ante las Comandancias de Marina, las cuales formalizarán relaciones de los presentados, especificando la especialidad, compañía en la que presta sus servicios, tiempo de navegación, clase de esta, naturaleza del título y residencia del presentado. De esta presentación se librará recibo al interesado.

B) Los que se encuentren en el extranjero verificarán análoga presentación ante nuestros representantes diplomáticos, dependientes del Gobierno de Burgos, o en otro caso, se dirigirán (bien directamente o por medio de los armadores o navieros a quienes presten sus servicios) a cualesquiera de las Comandancias de Marina del territorio liberado. A este efecto se marca el plazo de veinte días que comenzará a correr desde la publicación de esta Orden, a los que se hallen en Europa y dos meses los que estén en América u otras partes del mundo.

C) Los que, transcurridos los plazos señalados, no hubieren cumplimentado la presente Orden, deberán acreditar en forma negativa no haber prestado ningún género de servicios a los enemigos de la Patria, siendo estimados, en otro caso, como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Penalidad.—La ausencia de las presentaciones respectivas, en la forma indicada, provocará automáticamente la pérdida de la validez de los títulos que tengan y en virtud de los cuales se les capacita para la navegación, siendo imprescindible para realizar nuevos embarques, acreditar que se llevó a cabo, en tiempo oportuno, la presentación exigida.

Exenciones.—Quedan exentos de verificar la presentación, los marinos mercantes que presten servicios en las unidades de nuestra flota o en las auxiliares de la misma, a los cuales se les proveerá del certificado por los Jefes de las embarcaciones en donde sirvan, visado por las Comandancias de Marina a que estén afectos, las que tomarán las características y circunstancias exigidas en el apartado A).

Burgos 18 de Febrero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Febrero de 1937

AÑO II NUM. 125

Núm. 1.015

Secretaría de Guerra

ORDEN

Prórrogas de incorporación a filas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.º Queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Artículo 2.º Todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les hayan concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual si pertenecen a Ayuntamientos de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos del artículo 23 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Artículo 3.º Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquéllos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por Decreto número 174, de fecha 9 de Enero (B. O. número 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por Orden de 3 del actual (B. O. núm. 110) para los combatientes movilizados, para lo cual lo solicitarán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socorro correspondiente, con arreglo a las normas establecidas en el referido Decreto.

Artículo 4.º Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército, serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tales efectos, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Artículo 5.º Se considerarán para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales Armadas que acrediten prestar sus servicios, precisamente, Unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Artículo 6.º Los padres o padrastros que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General 2.º Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento de soldado que elija el padre de entre los tres

que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que, siempre y en todo caso, será preferentemente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Nacionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos 20 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.030

En el día de hoy, y conforme al Decreto número 229 del Excelentísimo señor Jefe del Estado Español, fecha 3 del actual, me hago cargo del Gobierno civil de esta provincia cesando en el mismo el Ilustrísimo señor don Antonio Escribano Codina, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 11 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.047

Próxima la entrada de nuestro glorioso Ejército en Madrid, será llegado el momento de reintegrar a sus hogares a gran número de personas que la guerra ha concentrado en la capital de España.

Para la evacuación de todo este personal se precisará, aparte de su manutención entre otras muchas cosas mantas, sábanas, ropas, etc., de muy difícil adquisición por encontrarse las fábricas requisadas en su totalidad para las atenciones del Ejército.

Por esta razón se precisa, que los buenos españoles dándose cuenta del problema que se crea a las autoridades de la nueva España, y dando prueba una vez más de su patriotismo y caridad se desprendan, al menos de una manta por familia que ha de servir para aliviar la situación de tantos desgraciados a quienes la guerra asoló su hogar.

No he de recurrir al patriotismo y caridad de los cordobeses del que tantas pruebas tienen dadas y en la seguridad de que han de responder a este llamamiento, los donativos de mantas, ropas, sábanas, etc., serán entregados en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, los cuales una vez clasificados, serán remitidos al Jefe del Servicio de Abastecimiento de Madrid con residencia en Leganés.

Del celo de las autoridades locales y del patriotismo y desprendimiento de los cordobeses, espera este Gobierno civil el mayor éxito en este

nuevo sacrificio que la guerra impone, y que la caridad exige.

Córdoba 11 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.050

Debidamente autorizado por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur y en vista de las necesidades apremiantes que sienten los medianos y pequeños agricultores, los cuales se ven precisados a efectuar la siembra de leguminosas de primavera, así como, la de maíz y algodón con escasos medios; e igualmente los viticultores que han de invertir en el cultivo de sus vides un número crecido de jornales, vengo en disponer lo siguiente:

Se conceden préstamos a los agricultores que lo soliciten en la misma forma y usando la misma modelación que los concedidos con anterioridad para la siembra de trigo a razón de cien pesetas por hectárea previa las mismas formalidades y en la proporción indicada hasta un máximo de cinco mil pesetas por cultivador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 11 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.051

Teniendo en cuenta las necesidades de esta provincia con relación a las cantidades que se precisen para la siembra del garbanzo y en previsión de que pueda faltar la expresada semilla vengo en disponer:

1.º A partir de la publicación en esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los tenedores de garbanzos remitirán por conductos de las respectivas Alcaldías en un plazo de cinco días y al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico declaraciones juradas de las existencias en su poder.

2.º Igualmente y, a partir de la fecha en que aparezca la presente Circular quedan incautados todas las existencias de garbanzos de esta provincia debiendo las personas a quienes interese su adquisición dirigir la petición escrita a mi autoridad y previo el informe del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico serán autorizadas si así procediera.

3.º Las ocultaciones e infracciones serán sancionadas con las multas que se determinan en el Decreto ley de 16 de Febrero de 1937 aplicadas en su grado máximo, sufriendo los ocultadores o infractores además de la sanción pecuniaria, la incautación de la cantidad ocultada.

4.º Los señores Alcaldes serán responsables de las salidas que sin conocimiento de este Gobierno se efectúen.

5.º Del celo de las autoridades locales espero el más exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto en

evitación de las sanciones que habrán de imponerse por su incumplimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 1.052

En cumplimiento de las órdenes recibidas del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur e con objeto de normalizar el mercado de trigos en esta provincia vengo en disponer:

1.º—A partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los señores Alcaldes de los pueblos liberados interesarán de los propietarios y tenedores de trigos en sus respectivos términos municipales declaraciones juradas de las existencias del expresado cereal y que remitirán en un plazo de cinco días al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia.

2.º—Igualmente, a partir de la publicación de esta Circular quedan incautados todos los trigos existentes en esta provincia siendo responsables de las salidas del expresado cereal los Alcaldes de los pueblos respectivos.

3.º—Las peticiones de compra de trigos serán dirigidas a mi autoridad y previo el informe del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico serán autorizados si así procedieran.

4.º—Queda fijado como precio para la venta de trigos el de 50 pesetas los 100 kilos (cincuenta pesetas) ya se trate de operaciones dentro de la provincia o fuera de ella.

5.º—Las ocultaciones y las infracciones una vez descubiertas serán sancionadas con multas que se determinan en el Decreto-Ley de 16 de Febrero de 1937 aplicadas en su grado máximo sufriendo los ocultadores o infractores además de la sanción pecuniaria la incautación del trigo ocultado.

6.º—Los Comandantes de Puesto de la Guardia civil, prestarán a las autoridades municipales los auxilios que por esta se le requieran y vigilarán y harán cumplir las disposiciones de esta circular.

7.º—Tanto los vendedores como los compradores y los ciudadanos de cualquier clase y condición vienen obligados a denunciar a mi autoridad las infracciones de las disposiciones convenidas en esta circular para la inmediata aplicación de las sanciones que procedan.

8.º—Quedan derogadas y sin valor alguno las circulares de este Gobierno civil número 180 quedando subsistente de ésta únicamente la disposición segunda y tercera y sin valor alguno, derogados en su totalidad los números 872 y 953 publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 14, 53 y 58 de 16 de Enero y 3 y 9 de Marzo respectivamente.

Esta Gobierno civil espera de todos el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado en evitación de las sanciones que habrán de imponerse a los infractores de ellas.

Córdoba 12 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Estación de Cerealicultura JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 1.027

EL CULTIVO DE LA SOJA

La Soja es una leguminosa cuyo fruto perfectamente comestible tiene un alto valor alimenticio (40 por 100 de proteína y 20 por ciento de materias grasas.)

Su grano se consume sometido a la cocción y también en forma de harina obteniéndose así mismo la leche y el queso de soja. Por su carencia casi completa de azúcares constituye un excelente alimento de régimen para los diabéticos.

Por todo ello consideramos muy interesante y de alto valor para la economía nacional multiplicar los ensayos de plantas de esta naturaleza capaces de ampliar nuestras alternativas tanto en los secanos como en los nuevos regadíos.

Por disposición de la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado la Estación de Cerealicultura de Jerez de la Frontera ha organizado para esta campaña la distribución de semillas SOJA HABERLANT.

A todos los agricultores que lo soliciten, de dicho Centro, en cantidades de 5 o 10 kilogramos y previo envío de su importe a razón de 2 pesetas kilogramos.

Jerez de la Frontera 10 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Director, Manuel de Goytia.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.032

Cédula de notificación

En los autos que se siguen en este Juzgado, a instancia de la Compañía Mercantil Colectiva Pedro López e Hijos, contra doña Francisca Delgado Ruano, esposa de don Miguel Huertas Olalla, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la misma y su partido. Vistos los presentes autos, ejecutivos seguidos entre partes, de la una como actora la Compañía Mercantil Colectiva Pedro López e Hijos, de este domicilio, representada por el Procurador señor Ramírez Castuera y defendida por el Letrado don Manuel Enríques Barrios y de otra como demandada doña Francisca Delgado Ruano, representada por su esposo don Miguel Huertas Olalla, vecinos de Cañete de las Torres, que han sido declarados en rebeldía; y

FALLO: Que declarando como declaro bien despachada la ejecución instada por la Compañía Mercantil Colectiva Pedro López e Hijos, contra doña Francisca Delgado Ruano,

representada por su esposo, don Miguel Huertas Olalla, la mando seguir adelante, hago trance y remate, de los bienes muebles embargados, solamente en cuanto a ellos por el fundamento ya expuesto, con el importe de los cuales se pagará en su día a la Compañía actora las setenta y cinco mil pesetas que reclama por principal, las ochenta y siete pesetas cuarenta céntimos de gastos de protesto y las costas, para las cuales se ha presupuestado un crédito supletorio de cinco mil pesetas, en cuyas costas condeno expresamente a la parte demandada. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—J. Alcántara.

Publicación: Dada, leída y publicada, fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Juez que la autoriza, encontrándose celebrando Audiencia pública, doy fe.—Licenciado, Antonio Martín.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, se expide la presente, para su inserción en este BOLETIN OFICIAL en Córdoba a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Núm. 1.033

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal a instancia de Almacenes Porras Rubio S. L., contra don Guillermo Muñoz Mata, en reclamación de cantidad, de desconocido paradero, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, señalar para la celebración del juicio el día veinticuatro del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en el piso alto de las Casas Consistoriales donde deberá comparecer el demandado, bajo apercibimiento de celebrarlo en su rebeldía.

Dado en Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.034

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio verbal a instancia de Almacenes Porras Rubio S. L., contra don José G. Moreno Siles, en reclamación de cantidad, de desconocido paradero, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, señalar para la celebración del juicio el día veinticuatro del actual, a las once horas y quince minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en el piso alto de las Casas Consistoriales, donde deberá comparecer el demandado, bajo apercibimiento de celebrarlo en su rebeldía.

Dado en Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.036

Por el presente se cita a don Juan P. Giménez, vecino de Montemayor (Córdoba), actualmente en ignorado paradero para que el día veintinueve del actual, a las once horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en la calle Alfonso XIII número 18, a celebrar el juicio verbal civil que le interponen la S. L. Almacenes Porras Rubio, representados por el Procurador don Francisco Redondo, sobre cobro de setecientos cincuenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, apercibido que de no comparecer sin justa causa o legalmente representado será declarado rebelde.

Córdoba diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 960

GARCIA TEJERO, Alfonso; hijo de Antonia García Tejero, natural y vecino de Montalbán (Córdoba), nació en 9 de Marzo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'603 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aplastada, barba naciente, boca prominente, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 774 del 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 5 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 961

Manuel Orozco, Jesús Olarte, Miguel Ruiz, Aquilino Pérez, Juan Pérez y Eufasio Moreno Basurte; procesados por muerte de Francisco Sojo Cosano, comparecerán en el término

de diez días ante el Comandante de Artillería don Gonzalo Rodríguez de Austria, Juez Instructor del Juzgado Militar especial número 1 y del presente procedimiento, residente en el cuartel de Artillería del Regimiento Pesada número 1, de Córdoba, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Córdoba 8 de Marzo de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Gonzalo Rodríguez.

Núm. 988

OSUNA GIMENEZ, Miguel; hijo de Melchor y de Francisca, natural de Fernán Núñez, de estado soltero, profesión bracero, de 21 años, domiciliado últimamente en Castro del Río, procesado por lesiones, causa 409 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción distrito Izquierda, para constituirse en prisión y cumplir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia provincial bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar, será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción Marcial Zurera.

Núm. 990

RODRIGUEZ RUIZ, Manuel; de 36 años, soltero, hijo de José y de Antonia, natural de Santaella y vecino de Puente Genil, donde fué Guardia municipal, con domicilio en calle España número 59, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, que ha decretado su prisión en la causa número 80, rollo 616 del pasado año 1936, seguida contra el mismo por lesiones en el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde con todas sus consecuencias.

Aguilar 8 de Marzo de 1937.

Núm. 991

CORNEJO MORALES, Manuel; de 30 años, casado, jornalero, hijo de Bartolomé y de Joaquina, natural y vecino de Puente Genil, donde tuvo su último domicilio en callejón Alto número 2, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, que ha decretado su prisión en la causa número 13, rollo 68 del pasado año 1936, seguida contra el mismo por lesiones en el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde con todas sus consecuencias.

Aguilar 8 de Marzo de 1937.

Núm. 994

VARGAS GONZALEZ, Joaquín; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de estatura 1'625 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba saliente, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 9 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA